

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0861 del 26 de agosto de 2013, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS**, al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, por un término de diez (10) años, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y pecuarias generadas en la granja San Fernando, establecida en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31616, ubicado en la vereda la Clara del municipio de Guarne, Antioquia.
2. Que mediante Auto AU-02330-2023 del 30 de junio de 2023, se da inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE PERMIO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en la granja “San Fernando”, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31616, de la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia
3. Que mediante oficio CS-08603-2023 del 02 de agosto de 2023, la Corporación requiere al usuario para que alegue información complementaria en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Mediante correspondencia externa con radicado CE-13307-2023 del 22 de agosto de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 14 de julio de 2023, generándose el informe técnico **IT-05666-2023 del 01 de septiembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Con el fin de dar continuidad a la evaluación de la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0861-2013 del 26-08-2013, CORNARE formuló requerimientos mediante el Oficio No. CS-08603-2023 del 02-08-2023, lo cuales fueron respondidos por el usuario mediante el radicado No. CE-13307-2023 del 22-08-2023 y se evalúan a continuación:

Evaluación del radicado No. CE-13307-2023 del 22-08-2023			
Requerimiento	Cumplimiento		Observación
	Si	No	
Planos y memorias de cálculo de las dos (2) trampas de grasas, que deben contener la localización relativa y las dimensiones de cada unidad en metros.	X		Se aclara que solo está en funcionamiento una (1) trampa de grasas ya que la otra corresponde a una caja de inspección. Se presentan los planos a escala de la trampa de grasas en funcionamiento, la cual tiene un volumen apropiado para el manejo de las descargas diarias, por lo que no se presentan memorias de cálculo al ser una unidad sobredimensionada.
Planos y memorias de cálculo actualizados y/o corregidos del sistema de Tratamiento de aguas domesticas (STARD). Estos deben contener las dimensiones de	X		Se presentan los planos del STARD existente en campo y se afirma que las memorias de cálculo presentadas se ajustan a lo existente en el predio donde funciona el proyecto.

cada una de las unidades (tanque séptico, FAFA) en metros (Ejemplo: alto, largo, ancho) de tal forma que coincidan con el sistema existente que está en funcionamiento y que fue aprobado mediante la Resolución 131-0861-2013 del 26-08-2013 que otorgó el permiso de vertimientos objeto de renovación.			
Describir el tipo de lecho filtrante utilizado en el FAFA, el cual podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³ /día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.	X		Se presenta un plano a escala donde se describe el material filtrante del FAFA.
Caracterización del STARD, de tal forma que se verifique el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 0699 del 2021.	X		Se solicita ser eximido de la caracterización, toda vez que, aunque se el sistema está diseñado para 20 personas, el volumen de descarga promedio es muy bajo (4 personas- 40 minutos/día) lo que dificulta la toma de una muestra para su caracterización (no se obtiene lo mínimo requerido por un laboratorio). Además, se afirma que cuando se pertenecía al convenio de producción más limpia con CORNARE, se eximió al usuario de las caracterizaciones debido al bajo volumen de descarga y solo se exigieron realizar los mantenimientos periódicos al STARD.

Por lo descrito, se dio cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Oficio No. CS-08603-2023 del 02-08-2023. Por lo tanto, a continuación se procede con la evaluación de la solicitud de renovación de permiso de vertimientos.

Descripción del proyecto:

El área de estudio se encuentra ubicada en la vereda Bellavista del municipio de Guarne del departamento de Antioquia. El ingreso al predio se localiza en autopista Medellín Bogotá en el retorno No. 7, al lado del restaurante denominado “Los Kioscos”.

El predio es un sistema productivo pecuario, apto para actividades agropecuarias según lo estipula el POT del municipio, **siendo esta actividad una actividad que se realiza hace más de 30 años.**

Dentro de las instalaciones se genera vertimiento doméstico, producido por una (1) unidad sanitaria, una (1) cocina pequeña, una (1) ducha y un (1) lavamanos, utilizado por un operario de granja y su familia (3 personas adicionales). Los residuos sólidos procedentes del operario y su familia, son entregados a la empresa recolectora del municipio, a través de cajas estacionarias.

En el proceso productivo, se generan aguas procedentes de las instalaciones de cerdos, las cuales se conducen a dos tanques estercoleros uno, con una capacidad de 12m³, y el segundo con una capacidad de 17 m³, dichas aguas son utilizadas para la fertilización de pastos en el predio. (se anexa plan de fertilización). Esta fertilización se realiza en seco, ya que el estiércol es previamente secado en lechos en un sitio destinado para tal fin, por lo que no se percibe generación de olores.

Plan de fertilización:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Se proyecta fertilizar un área de 0.16 ha/día, en un total de 6.11 días, con un volumen de 3000 litros. Por lo tanto los parámetros de aplicación de la porquinaza son los siguientes, teniendo en cuenta que primero pasa por lechos de secado:

Parámetros	Tiempo	Unidades	
Tiempo para descargar el volumen/día	180	Minutos diarios de descarga	
Caudal de descarga volumen/tiempo	16,67	Litros por minuto	
Tiempo por unidad de área (min./has)	1100,000	Minutos/ha	
Tiempo por unidad de área (s/m²)	6,600		
Tiempo para aplicar fertilizante a una franja de 100 m²	660	Segundos	11 min
Tiempo para regar en el día	360	min.	

Por lo descrito se tiene que el predio que cuenta con 5.82 Ha, más de la mitad en zonas de pastos mejorados, cuenta con suficiente área para la disposición de la porquinaza producida, la cual se le hace un proceso de secado antes de su disposición final al suelo como fertilizante.

Fuente de abastecimiento:

Se cuenta con un permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por CORNARE mediante la Resolución RE-02917-2023 del 05-07-2023 por un caudal de 0.349 L/s, 0.009L/s para las necesidades domésticas y 0.34L/s para uso pecuario (Cría de cerdos).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo:

Se allega un documento expedido por la Secretaria de Planeación del municipio de Guarne, en el cual se conceptúa para la actividad solicitada para el predio con FMI 020-31616 es factible su desarrollo toda vez que se encuentra dentro de los usos complementarios, tal y como se observa a continuación:

Código Descripción	Suburbanos: Incluye los Suburbanos de la UPR La Mosquita y demás Suburbanos	Corredores Suburbanos: Incluye Autopista Medellín-Bogotá, El Tranvía y Corredor Aeropuerto	Parcelación: Incluye las Tradicionales y las no tradicionales	Protección Agropecuario. Incluye sector de la cuenca	Preservación: Incluye las zonas de preservación de la Reserva Nare	Protección Ambiental: Incluye Pomcas, Ronda Hídrica La Mosca, Rondas en general	Usos Sostenibles. Áreas Protegidas, Ronda Hídrica y Pomcas	Equipamientos
0144: Cría de ganado porcino	C	C	C	P	PH	PH	C	C

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

Presenta restricciones por retiros a la ronda hídrica de una fuente “Sin Nombre”, por lo que, según el acuerdo 251 de 2011 de CORNARE o la metodología del MADS (Resolución 957 de 2011), se deberán respetar los retiros establecidos. Se resalta que las actividades de la empresa actualmente no afectan la ronda.

POMCA:

El predio se ubica dentro del POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017. La zonificación ambiental del POMCA se muestra a continuación:

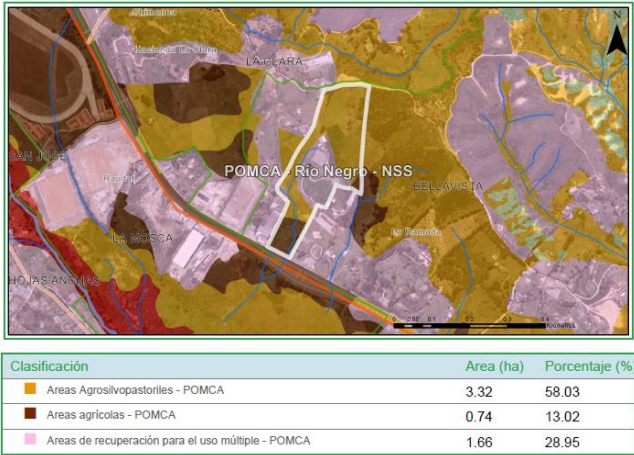


Imagen 1. Determinantes del predio 020-31616

La definición de los determinantes ambientales es:

- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:**
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:**
El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.
- **Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA:**
Se permite el establecimiento de Cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos y transitorios semi-intensivos. El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT). La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

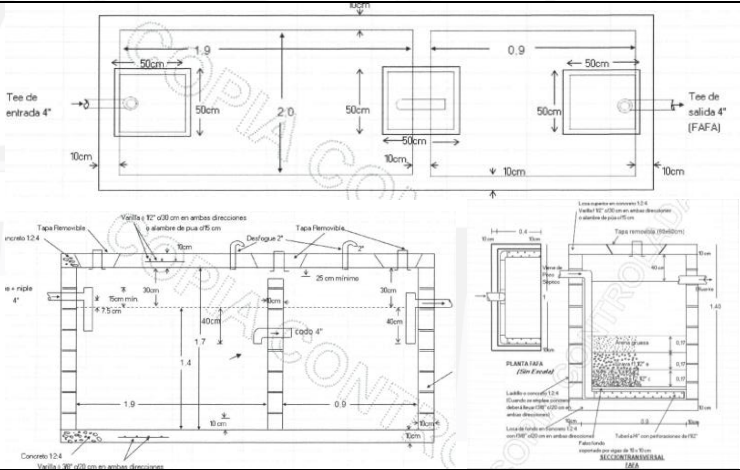
A pesar de contar con 4 habitantes permanentes, se cuenta con un sistema con un volumen total de 7800 L, funcional para una capacidad máxima de 20 personas (0.035L/s con módulo de 150L/persona-día). El sistema actualmente está en funcionamiento y está diseñado para un aporte de 150 L/persona-día, aun cuando el aporte actual es menor a 120L/persona-día. **Este sistema es igual al que fue aprobado mediante la Resolución N° 131-0861-2013 del 26 de agosto del 2013 que otorgo el permiso de vertimientos que se requiere renovar**, ya que la el tipo de actividad no ha cambiado y tampoco el numero de personas que usan el sistema. A continuación, se describen los parámetros técnicos y se evalúan a la luz de la normatividad vigente:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>			Terciario: <u> </u>		Otros: ¿Cuál?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
			-75	25	07,0	6	14	47,0	2148
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o	Trampa de grasas	Largo: 0,65 m							

Ruta: \\c01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

pretratamiento		Ancho: 0,65 m Profundidad: 0.50 m TRH: 3 min
Tratamiento primario	Sedimentador	Longitud total: 2.79m Longitud Compartimiento 1: 1.86m Longitud Compartimiento 2: 0.93m Ancho:2.0m Profundidad Liquida: 1.40 m Profundidad total: 1.70 m TRH: 48 H CR: 0.85
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud:0.93 m Ancho:2.0 m Altura lecho filtrante: 0.51 m Altura falso fondo: 0.20 m TRH: 48 H CR: 0.90 Composición del lecho: - Arena gruesa: 0.17m - Grava: 0.17m - Piedra:0.17m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Serán dispuestos en el suelo en lechos de 60 cms *60 cms, se tapa con tierra nuevamente, se le adiciona cal, nuevamente un poco de tierra y finalmente pasto.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Pozo séptico + FAFA	

Revisión RAS:

Artículo 49 Resolución 799/2021 Trampa de grasas	Observación
Las trampas de grasa deben localizarse lo más cerca posible de la fuente de agua residual con grasas (generalmente la cocina), y aguas arriba del tanque séptico o de cualquier otra unidad que requiera este dispositivo, para prevenir problemas de obstrucción, adherencias, acumulaciones en las unidades de tratamiento y malos olores.	Cumple, ya que se acatan las recomendaciones descritas
1. El volumen de la trampa de grasa se calculará para un periodo de retención mínimo de 2,5 minutos.	Cumple toda vez que se proyecta un periodo de retención mayor a 2.5 minutos.
2. La relación largo-ancho del área superficial de la trampa de grasa deberá estar comprendida entre 1:1 a 3:1, dependiendo de su geometría.	Cumple, toda vez que la relación de forma es de 1:1 (0.65:0.65)
3. La profundidad útil deberá ser acorde con el volumen calculado partiendo de una altura útil mínima de 0,35 m.	Cumple, toda vez que la altura mínima propuesta es de 0,35 m.

Artículo 50 Resolución 799/2021 Tanque séptico			Observación
1. El tiempo de retención hidráulica debe estar entre 12 a 24 horas.			No Cumple, toda vez que se proyectan 48 horas
2. Para tanques sépticos rectangulares, la relación entre el largo-ancho será como mínimo de 2:1 y como máximo de 5:1. Cuando se utilicen otras formas geométricas; deberá justificarse el diseño hidráulico correspondiente.			Cumple, toda vez que la relación entre largo y ancho es menor a 2:1.
3. El tanque séptico deberá constar como mínimo de dos cámaras; el volumen de la primera cámara deberá ser igual a 2/3 del total del volumen.			Cumple, toda vez que se guarda una proporción de 1.9:0.9.
4. La profundidad útil debe estar entre los valores mínimos y máximos dados en la Tabla 25. Profundidad útil de acuerdo con el volumen útil obtenido.			Si cumple, toda vez que la profundidad útil es de 1.4 m.
Volumen útil (m³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)	
Hasta 6	1,2	2,2	
De 6 a 10	1,5	2,5	
Más de 10	1,8	2,8	
5. Se debe diseñar de tal manera que se facilite su inspección y mantenimiento.			Cumple, ya que los sistemas ya están instalados y es fácil el acceso
6. Se debe contar con un dispositivo para la evacuación de gases.			Cumple, toda vez que se tienen “chimeneas” para la liberación de gases en ambos compartimientos
7. Debe ubicarse aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento de agua para consumo humano.			Cumple, ya que no se encuentra dentro de la ronda hídrica de alguna fuente
Parágrafo 1°. Cuando los tanques sépticos sean utilizados en sistemas individuales de saneamiento, deberán ir acompañados de una trampa de grasas al inicio del tren de tratamiento y un filtro anaeróbico. En caso de ser necesario se deberá implementar un sistema de tratamiento complementario.			Cumple, ya que se tiene instalada una trampa de grasas
Parágrafo 2°. Para el caso de tanques sépticos prefabricados, estos deben estar fabricados a partir de materiales con propiedades de resistencia química, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 501 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya. Así mismo deben tomarse precauciones cuando el nivel freático sea alto, para evitar que el tanque pueda flotar o ser desplazado cuando esté vacío.			No aplica
Artículo 175 Resolución 330/2017 FAFA		Observación	
Los FAFA se construyen como una cámara anexa al final del pozo séptico o como una cámara independiente		Cumple, toda vez que el FAFA esta instalado en serie con el tanque séptico	
El lecho filtrante podrá estar constituido por un lecho en grava, con un volumen de 0.02 a 0.04m³, por cada 0.1 m³/día de aguas residuales domésticas que se van a tratar; también será posible emplear material filtrante plástico, utilizando la mitad del volumen anterior.		Cumple, ya que se especifica el volumen y/o tipo de material utilizado en el filtro.	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Se realiza al suelo a campo de infiltración con los siguientes parámetros:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): _0.008_	Doméstico	Intermitente	_10_ (horas/día)	_30_ (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

sirgas):	-75	25	07,12	6	14	47,2	2147
----------	-----	----	-------	---	----	------	------

b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:

Se cuenta con un campo de infiltración con un área de 24.3 m², donde se reparte de manera equitativa el caudal en los ramales que posee la estructura, por lo que la profundidad de las zanjas del campo de absorción tiene 60cm, con una longitud total de 8.1 metros y tres (3) ramales, cada uno de tres (3) metros de longitud.

De acuerdo con la prueba de infiltración realizada para cada punto de disposición del vertimiento, y la información secundaria:

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Domestico	2400	Rápida	Franco arenosa (Marga, Marga Arenosa)	Categoría II

c) Características del vertimiento: No se presenta caracterización, y en el expediente tampoco figuran caracterizaciones anuales para los últimos 3 años, lo cual se debe a que al usuario solo se le requirió hacer adecuado mantenimiento al STARD. Esto se debe al bajo volumen de la descarga (0,008L/s), el dimensionamiento del STARD (7800L) y lo observado en la visita técnica donde se evidencio que el sistema funciona correctamente si generar impactos organolépticamente perceptibles y que no trascienden más allá del área de influencia del predio. Por lo descrito, es factible no solicitar caracterización, **pero se deberá presentar como mínimo un informe anual donde se describan las actividades de mantenimiento realizadas al STARD.**

Evaluación ambiental del vertimiento: Este documento contiene los siguientes ítems, los cuales fueron presentados acorde a los términos de referencia estipulados por la Corporación:

- Se presenta la localización del proyecto, obra o actividad.
- Se describen las memorias detalladas del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que son empleadas en la gestión del vertimiento, en donde se especifica la dotación utilizada por los empleados que desarrollan la actividad económica, y que usan el STARD.
- Información sobre la naturaleza de los insumos utilizados en la actividad: Se describen los insumos asociados a la actividad domestica que genera los vertimientos.
- Con respecto a la descripción de los impactos generados, se presenta la identificación de los impactos generados en el vertimiento, abarcando las posibles amenazas que puedan afectar el funcionamiento del STARD.
- Se presenta la posible incidencia del proyecto, en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector; en el cual, indican que las amenazas identificadas tienen en general un nivel de riesgo irrelevante, siendo moderado para la Alteración de la Calidad del agua superficial y dinámica del cauce.
- Se presentan cuatro (4) programas donde se formulan las acciones de manejo, seguimiento y monitoreo, enfocadas en el manejo de las amenazas identificadas y el funcionamiento del STARD.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: se evidencia una estructura adecuada conforme a los términos de referencia, de tal forma que contiene la siguiente información:

- Introducción, Antecedentes, Objetivos, Alcances y Metodología.
- Se describen las actividades y los procesos asociados a los sistemas de gestión del vertimiento.
- Se caracteriza el área de influencia del sistema, abarcando los medios biótico, abiótico y socioeconómico. La caracterización refleja un adecuado levantamiento de línea base acorde con la magnitud de los impactos identificados que puede llegar a generar el vertimiento domestico al suelo.
- Se presenta la respectiva matriz de riesgo con sus valoraciones en donde describen el proceso, ubicación, actividades, fuente de amenazas, descripción y clasificación del peligro y medidas de intervención; así mismo, se valora la aceptabilidad del riesgo y se proponen medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, las cuales, se basan principalmente acciones de mantenimiento y capacitación del personal.
- Se proponen protocolos de emergencia y contingencia para el manejo del desastre, con el respectivo mapa de procesos.

- Se formula la implementación del plan, seguimiento, evaluación, divulgación y actualización del plan.

Plan de cierre y abandono

Se informa que para la rehabilitación y el cierre del sistema de tratamiento se agregará material en desuso (escombros y tierra), y al finalizar se incluirá una capa de unos 10 cm de cal, posteriormente una capa de 20 cm de arcilla y finalmente una capa de 20 cm de tierra la cual tendrá que ser “apisonada”. Esto para ayudar a que la capa de suelo devuelta no sea erosionada por la fuerza eólica.

Al culminarse las actividades de cierre, se realizará el seguimiento de dichas actividades y medidas ejecutadas, Se designará un equipo técnico con la finalidad de revisar que lo realizado si este dando cumplimiento a lo exigido por la autoridad competente.

Observaciones de campo:

En la visita realizada el 14 de julio del 2023, en compañía del señor Roberto Del Valle Castaño (Interesado del trámite), se identificó que el STARD se encuentra construido, el cual fue aprobado en la resolución anterior y conserva el mismo diseño con descarga a campo de infiltración en el suelo. No se observaron afectaciones ambientales por generación de olores percible por el vertimiento domestico al suelo. La actividad porcícola genera olores, pero sectorizados, confinados a las instalaciones por dos razones: La cría es solo de levante (no es ciclo completo) y la porquinaza es compostada para su transformación en un material semiseco que es utilizado para fertilización de potreros.

A continuación, se presenta el registro fotográfico de las instalaciones y el sistema de tratamiento:

	
Porcícola	Casa de mayordomo
	
STARD	Aireadores del STARD



4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **FACTIBLE RENOVAR** al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución 131-0861-2013 del 26-08-2013, para el manejo de las **descargas Domésticas** generadas por la actividad de “Cría de ganado porcino”, en beneficio del predio con Folio de Matricula inmobiliaria 020-31616, ubicado en la vereda La Clara (Bellavista) del Municipio de Guarne - Antioquia.

Es factible **APROBAR** el **sistema de tratamiento para ARD**, toda vez que, aunque los diseños no cumplen a cabalidad con los parámetros técnicos que exige la actual norma, fueron aprobados mediante la resolución N° **131-0861-2013** del 26 de agosto del 2013 y actualmente el sistema está funcionando correctamente.

La actividad solicitada (Cría de ganado porcino) está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, la zona donde se localiza corresponde a áreas para el uso múltiple, donde es permitida la actividad comercial.

La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan con el desarrollo de la actividad comercial, el sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas, manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables y aprovechables.

Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento ya que cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en la actividad comercial.

Es factible aprobar el plan de cierre y abandono toda vez que contienen las medidas necesarias para el manejo y rehabilitación del área en caso de clausurar el STARD.

Es factible acoger el plan de fertilización propuesto, toda vez que contiene los parámetros técnicos adecuados para el manejo de los residuos orgánicos como fertilizante in situ...”

5. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, a generarse en la granja “San Fernando”, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-31616, de la vereda La Clara del municipio de Guarne, Antioquia

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibídem establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

*Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.8. en su párrafo 1°, señala: “**Parágrafo 1.** Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”

Que el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto ibídem, cita: “... Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.”

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental”

Que la Resolución 1256 de 2021 “Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones”, establece en sus artículos 3 y 4, los siguientes criterios:

“Artículo 3. De la recirculación. Siempre que sea técnica y económicamente viable, todo usuario del recurso hídrico podrá hacer la recirculación de sus aguas residuales, sin que se requiera autorización ambiental.

Para el seguimiento y control de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura por parte de la Autoridad Ambiental, se deberá mantener a su disposición la siguiente información:

1. Balance Hídrico del sistema de recirculación de la actividad económica.
2. Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
3. Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.

Parágrafo. Para el caso de la recirculación del agua residual en suelos de soporte de infraestructura, no deberá generar escorrentía.

Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05666-2023 del 01 de septiembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.354.592, en calidad de arrendatario, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, para la actividad de “Cría de Porcinos”, ubicada en el predio denominado “Granja San Fernando” con folio de matrícula inmobiliaria 020-31616, de la vereda La Clara (Bellavista) del municipio de Guarne, Antioquia

PARÁGRAFO. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas STARD, conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _X_	Primario: _X_	Secundario: _X_	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	07,0	6	14	47,0
Tipo de tratamiento	Unidades (Componente)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo: 0,65 m Ancho: 0,65 m Profundidad: 0.50 m TRH: 3 min					
Tratamiento primario	Sedimentador	Longitud total: 2.79m Longitud Compartimiento 1: 1.86m Longitud Compartimiento 2: 0.93m Ancho:2.0m Profundidad Liquida: 1.40 m Profundidad total: 1.70 m TRH: 48 H CR: 0.85					
Tratamiento	FAFA	Longitud:0.93 m					

secundario		Ancho:2.0 m Altura lecho filtrante: 0.51 m Altura falso fondo: 0.20 m TRH: 48 H CR: 0.90 Composición del lecho: - Arena gruesa: 0.17m - Grava: 0.17m - Piedra:0.17m
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Serán dispuestos en el suelo en lechos de 60 cms *60 cms, se tapa con tierra nuevamente, se le adiciona cal, nuevamente un poco de tierra y finalmente pasto.
Otras unidades	NA	NA
Esquema del STARD	Pozo séptico + FAFA	

Parágrafo primero. El sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo segundo: INFORMAR al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo primero: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo. REQUERIR a la parte interesada para que presente informes de la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y

acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO de los sistemas de tratamiento; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **RENUUEVA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben tenerse en cuenta a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Presentar a Cornare un informe del mantenimiento y limpieza del STARD de manera anual, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
2. Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros)
3. Con cada informe de caracterización deberá presentar certificados de disposición final de residuos peligrosos generados en la actividad productiva

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, los cuales preceptúan:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones de la finca, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. No se podrán usar los lodos del mantenimiento del STARnD en actividades de compostaje, ya que deben ser entregados a una empresa certificada que les dé un adecuado manejo.
6. En cumplimiento a lo establecido en el POMCA del Río Negro, deberá respetar los **RETIROS A LA RONDA HÍDRICA** de la corriente existente dentro del predio, de tal forma que se fomente el establecimiento de especies forestales nativas con el fin de recuperar la vegetación protectora riparia

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **ROBERTO DEL VALLE CASTAÑO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Ruta: \\corderc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053180412347
Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón
Técnica: David Mazo
Proceso: Trámites Ambientales
Asunto: Permiso de Vertimientos
Fecha: 04-09-2023

